



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
12 JUL 2017
8:20 HS

Mérida, a 12 de julio de 2017.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo quinto, reconoce los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, al disponer que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, el artículo 4, párrafo primero, señala que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, con esto se reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia justa la igualdad formal y material entre estos géneros, cuya máxima aspiración consiste en erradicar la histórica desigualdad que las mujeres han padecido mediante la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones judiciales generadas con perspectiva de igualdad para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos que les corresponden¹.

De la misma forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad.²

¹ En este sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis 1ª. CLXXVI/2012 y 1 a. XLI/2014 bajo los siguientes rubros: **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARON Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES** y **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMESIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.**

²En este sentido se pronuncia la tesis aislada con número de registro 2001341. 1a. CXLV/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El derecho internacional mediante la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.

En el propio sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Belem do Para), establece que los Estados deberán de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en armonía con el bloque normativo referido líneas arriba, y el numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone, que los estados parte deben de adoptar las medidas normativas o de otros carácter que fueren necesarias para hacer efectivo los derechos de sus habitantes, constituyen un marco suficiente para continuar implementando medidas que aseguren el derecho a la igualdad de la mujer.

Ahora bien, en el contexto nacional, el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por su parte, en el ámbito local, el 4 de marzo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Este avance en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como local, demandaba la eliminación de regulaciones discriminatorias, el combate a las prácticas de este carácter y el establecimiento de medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Todo esto con el fin de transitar de una visión de equidad en el trato hacia las mujeres a una de igualdad con relación al hombre.

Lo anterior generó como consecuencia que, mediante la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se sustituyera el otrora Instituto para la Equidad de Género en Yucatán por un organismo especializado en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

Es en este contexto, en el que surge el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, organismo público descentralizado, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el estado.

No obstante, que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se ha hecho manifiesto el reconocimiento de un bloque normativo amplio e integrador que favorece, sin duda, las condiciones de desarrollo y protección de las mujeres, con base en las estadísticas e indicadores nacionales, se advierte la necesidad de continuar generando acciones que agilicen el progreso de este sector.

En México, la situación que viven las mujeres según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 es que tres de cada diez mujeres casadas o unidas de quince años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su compañero o esposo.

En lo referente a la situación laboral a mediados de 2015, el 43.1% de la mujeres de quince años y más participaban en alguna actividad económica, a diferencia del 77.9% de hombres de cada cien del mismo grupo de edad.

En efecto, ante esta realidad es necesario impulsar en nuestro estado acciones encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombre, en especial desde el ámbito municipal. Es precisamente que con este enfoque cobra relevancia la elaboración, planificación y ejecución de las políticas públicas de igualdad, con el fin de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Las políticas públicas de igualdad de género son el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres y que tienen por objetivo conseguir una mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incidiendo sobre las condiciones socioeconómicas y culturales que impiden y obstaculizan dicha igualdad.³

Al respecto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define a la transversalidad como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”.

Sin duda, mediante la transversalidad de género se busca incidir en la toma de decisiones para la reorganización, de estudio, elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Esto cobra relevancia ya que, según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, hasta el 2015 se han consolidado 1821 institutos municipales de la mujer, lo que representa el 74 por ciento de los 2445 municipios con los que cuenta el país y de 2013 a la fecha, se han beneficiado a 1679 institutos con recursos por 382.16 millones de pesos.⁴

Por tal motivo, resulta fundamental impulsar las instancias municipales para el adelantamiento de las mujeres, con el fin de consolidar su incidencia e insertar, de manera transversal, la perspectiva de género ya que estas instancias son las que, como parte de sus funciones, generan las políticas públicas y los programas especializados en la materia dentro de la administración pública municipal.

En este sentido, a través de esta iniciativa se pretende impulsar y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.

La Iniciativa para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad que se somete a la consideración del Congreso

³ Bustelo Ruesta, María. 2004. La evaluación de las políticas de género en España. Madrid. La Catarata.

⁴ Según datos reportados por el Instituto Nacional de las Mujeres 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

tiene cuatro finalidades específicas: regular la creación de la instancia municipal para el adelanto de las mujeres; reconocer las atribuciones conferidas al ayuntamiento por las leyes especiales; crear la comisión de igualdad de género e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en los instrumentos de planeación municipal.

Se adiciona el apartado E) en materia de igualdad de género, al artículo 41, que versa sobre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, en concreto para establecer la de cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

De igual forma, se adiciona el artículo 46 A, para establecer como obligación del ayuntamiento en materia de igualdad la de crear la instancia municipal para el adelanto de las mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.

Asimismo, se adiciona la fracción VII, al párrafo tercero del artículo 51, con la finalidad de incorporar al catálogo de comisiones obligatorias la de igualdad de género. Sin duda, esta comisión se espera sea la autoridad encargada de vigilar la puesta en marcha de los institutos municipales para el adelantamiento de la mujer y, en consecuencia, el órgano que garantice el cumplimiento de todos los acuerdos que impulsen el desarrollo integral de la mujer desde el municipalismo.

Por último, se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 108 para establecer que los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso se integra a su vez con un artículo transitorio, relativo a la entrada en vigor del decreto, que será el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Finalmente, es de suma importancia considerar que corresponde a todas las autoridades la obligación de promover la igualdad de oportunidades y hacerlo en forma paritaria, es decir corresponde a todos los actores que intervienen en los diferentes poderes y niveles de gobierno otorgar un efecto útil a las normas tanto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

municipales como estatales, federales e internacionales para dar respuesta clara y contundente a las exigencias de los grupos desventajados.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad

Artículo único. Se reforman: las fracciones V y VI del párrafo tercero del artículo 51 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 108; y **se adiciona:** el apartado E) al artículo 41; el artículo 46 A; y la fracción VII al párrafo tercero del artículo 51, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

A) al D) ...

E) De igualdad de género:

I. Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Artículo 46 A.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de igualdad, crear la instancia municipal para el adelanto de las mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.

Artículo 51.- ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

I.- a la IV.- ...

V.- Servicios públicos;

VI.- Salud y ecología, y

VII. Igualdad de género.

Artículo 108.- Los ayuntamientos establecerán, en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo integral, dinámico, equitativo y sustentable. Para tal efecto, observarán las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

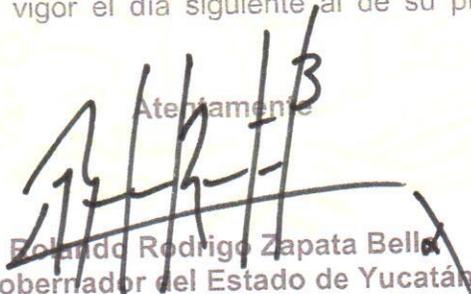
IV.- ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Atentamente


Rolando Rodríguez Zapata Bella
Gobernador del Estado de Yucatán


Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno